

ANEXO I. (Anexo sustituido por art 1° de la Res. N° 319/11-DPJ)

ESTATUTO MODELO DE ASOCIACION CIVIL:

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

Artículo 1°.- Con la denominación y en la fecha prevista en el acta constitutiva y de aprobación del presente estatuto se constituye como asociación civil, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. -

Artículo 2°.- Son sus propósitos los previstos en la cláusula segunda del acta de aprobación y para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá desarrollar las actividades que en dicha cláusula se enumeran. -

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3°.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuantos actos jurídicos sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. -

TITULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: las personas físicas mayores de 18 años que revistan el carácter específico que se enumera en acta de aprobación y sean aceptadas por la Comisión Directiva. b) Adherentes: las personas físicas mayores de edad que no reúnan las condiciones para ser socios activos. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. c) Honorarios: Los que en atención de los servicios prestados a la asociación o determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea de asociados a propuesta de la comisión directiva o de un grupo de 15 asociados con derecho a voto. -Tienen derecho a voz pero no voto y están eximidos de contribuir económicamente con la institución. -

Artículo 6°.- Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Aboñar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Respetar a

las autoridades c) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; d) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan antigüedad de 6 (seis) meses y estén al día en el pago de la cuota asociacional e) ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de 1(un) año; f) Gozar de los beneficios que tuvieron en miras al ingresar a la institución g) Tener derecho a impugnar las decisiones invalidas de los órganos en transgresión a la ley, estatuto o reglamento, ante el mismo órgano que la emitió, al juez correspondiente, o ante el organismo administrativo de contralor en este último caso acreditando que reúne la condición de asociado y/o directivo a la fecha del acto y el previo cumplimiento oportuno del reclamo interno ante la entidad.-

Artículo 7º.- Los asociados adherentes y honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría y se ajustaran a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-

Artículo 8º.- Las cuotas que deberán pagar los asociados como así también las contribuciones extraordinarias que se establezcan serán fijadas y aprobadas por la Asamblea de asociados.

Artículo 9º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 10º.- Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 11º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa observancia del derecho de defensa del inculpado. En todos los casos, deberá darse vista previa al afectado de las faltas que se le imputan por el termino de 5 días para que efectúe su descargo. Presentado el mismo o vencido el plazo para hacerlo se emitirá resolución dentro de los cinco días siguientes. Una vez resuelto el afectado podrá interponer, dentro del término de diez días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para lo cual la Comisión Directiva deberá convocar de inmediato a la Asamblea extraordinaria la que deberá reunirse dentro de los 15 días de interpuesto el recurso siendo esta la que resolverá en definitiva. Se entiende que todos los plazos aquí enunciados se computan por días corridos.-

TITULO IV: COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION.

Página 2 de 9

Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UTH - FRT

Ing. JUAN B. BENÍTEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTH - FRT

ar
ir a

J. B. BENÍTEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTH - FRT

Artículo 13º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta del número de miembros que se determina en la cláusula quinta del acta de aprobación y que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y tantos vocales titulares como determinen en la cláusula mencionada. Habrá también vocales suplentes cuyo número se indica en acta de aprobación. El mandato de los mismos durará el número de ejercicios sociales que se resuelve en el acta de aprobación. Los miembros de la Comisión directiva podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. No puede estar integrada por cónyuges parientes por consanguinidad en línea recta colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado y los sancionados por la Dirección de Personas jurídicas en los últimos cinco años.-

Artículo 14.- Habrá un Órgano de Fiscalización y control de la administración que tendrá dos miembros titulares y un suplente los que tendrán el cargo de Revisores de Cuentas. Sus mandatos durarán igual que los precisados para la Comisión directiva no pudiendo ser reelegidos para esa función. La misma no puede estar integrada por cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo de los miembros de la Comisión directiva

Artículo 15.- En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea de asociados.-

Artículo 16.- Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo, de un año en tal carácter y encontrarse al día con tesorería.

Artículo 17.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

Artículo 18.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual en la sede asociacional y además, toda vez que sea citada por el Presidente, a pedido de tres de sus miembros o del Órgano de Fiscalización. En estos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido y la citación se hará por circulares o por otro medio fehaciente que se precisará en la primera reunión, a los domicilios que el directivo haya denunciado ante la entidad con cinco días de anticipación al acto.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

De igual manera el órgano de fiscalización deberá fijar en su primera reunión anual el día y hora en que sus reuniones se llevaran a cabo en la sede asociacional lo que deben poner en conocimiento de los asociados y miembros de la comisión directiva.-

Artículo 19.- Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum aun cuando los suplentes hubieran sido llamado a

reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días corridos para que elija la junta electoral la que deberá fijar fecha de acto eleccionario dentro de los quince días siguientes, a los efectos de su integración y solo por el tiempo que resta de mandato de los cargos vacantes. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. En caso de producirse renuncia colectiva de comisión directiva y del órgano de fiscalización esta situación deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección de personas jurídicas a fin de que el organismo de contralor adopte las medidas conducentes de conformidad a sus facultades legales y reglamentarias que se encuentren vigentes.-

Artículo 20.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados con el debido proceso;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 28 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Dirección de Personas Jurídicas junto con la documentación que por normativa pertinente de dicho organismo de control se requiere, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

Artículo 21.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

Página 4 de 9

Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

Jar
ar a

J. B. BENITEZ
SECRETARIO
GRADUADOS DE LA UTM - FRT

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma y por el término de quince días;

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando, lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 27.-

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Citara las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas;

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto;

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;

g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.-

TITULO VI: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;

Página 5 de 9

Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UTN - FRT

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTN - FRT

ra
las
ivos.
, y no
tención
es, sean
, o de un
to y están

os: a) Aboñar
b) Respetar a

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTN

- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 18;
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- e) Llevar el libro de registro de asistencia de las reuniones de los miembros de comisión directiva y de asamblea de asociados, debiendo informar a la Comisión Directiva toda vez que verifique las faltas indicadas en el Art. 18 para el pertinente corrimiento de cargos con debida comunicación a la Dirección de Personas jurídicas dentro de los 5 días de los cinco días de acontecido. La inobservancia de este control será considerada falta grave por el organismo de contralor.-

TITULO VII: DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 24.- Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y de informar cuando verifique los atrasos del Art. 9 a los fines correspondientes;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organo de Fiscalización toda vez que se le exija.
- h) asistir a la Junta Electoral en todo lo que necesite para cumplir sus funciones.-

TITULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES.

Artículo 25.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie;
- c) Reemplazar en los cargos titulares enunciados en los artículos anteriores que quedaran vacante en el orden en el que fueron elegidos y por el tiempo de duración del mandato del titular reemplazado.-

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Página 6 de 9

Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UEN - ART

Ing. JUAN B. REÑEY
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UEN - ART

s
le
de

JO.

os: las
enumera
antes: las
os activos.
a voto, y no
en atención
onales, sean
ctiva o de un
o voto y están

chos: a) Abonar
ea; b) Respetar a

Ing. JUAN B. B.
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE

TITULO IX: ASAMBLEAS.

Artículo 26.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año (excepto en el año en que deba elegirse autoridades que habrá dos), dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día el que se establezca en la cláusula octava del acta de aprobación, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Junta Electoral en el año que corresponda su designación.-
- c) Proclamación de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización en el año que corresponda su elección.-
- d) Fijar la cuota social.
- e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- f) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 27.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de diez días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, deberá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará.

Si en este último caso no se tomase en consideración las solicitudes o se negare infundadamente, será el Organismo de Control quien de corresponder convocará a Asamblea correspondiente conforme a normativa vigente

Artículo 28.- Las Asambleas se convocarán por edictos que deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial, publicación esta que deberá realizarse hasta el día anterior de la celebración de la misma.-

Igualmente deberá notificarse a los asociados mediante circulares remitidas al domicilio que registre en los libros de asociados o por otro medio fehaciente que la Comisión Directiva estime conveniente.-

Esta situación deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la asamblea. La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización como así también el proyecto de reforma de estatuto en su caso y todo elemento de información de las cuestiones incluidas en el orden del día de las asambleas convocadas se debe encontrar a disposición y libre consulta de los asociados en condiciones de votar en la sede de la entidad con la misma anticipación en que se efectúa su convocatoria.-

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votara por unanimidad la incorporación del tema.

Página 7 de 9
Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UTH - FRT

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTH - FRT

is
us
de
a de

RIO.

tivos: las
a enumera
rentes: las
cios activos.
i a voto, y no
se en atención
ersonales, sean
rectiva o de un
no voto y están

rechos: a) Aboñar
blea; b) Respetar a

Ing. JUAN B. B.
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTH - FRT

Artículo 29.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.-

Artículo 30.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión como así tampoco pueden hacerlo en resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-

Por igual mayoría la Asamblea puede resolver pasar a un cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta (30) días siguientes. Sólo podrán participar en la reunión los asociados que participaron de la primera y para debatir y resolver aquellos asuntos no resueltos en la primera. Se confeccionará acta de cada jornada.-

Título X - DE LA JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES DE AUTORIDADES

Artículo 31.- A los fines de la elección de las autoridades la Comisión Directiva deberá convocar a Asambleas para designación de la Junta electoral y la otra para elección y proclamación de las autoridades ambas dentro del plazo y la forma prescripta en el Título IX pero debiéndose celebrar la primera con una antelación mínima de 30 días a la de elección de autoridades. Con una anticipación de hasta sesenta días al vencimiento del mandato de autoridades, la Comisión Directiva convocara a asamblea ordinaria para elegir la junta electoral que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. La Junta Electoral es el Órgano encargado de garantizar a los asociados una participativa y transparente contienda democrática. Tendrán a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral a saber: 1.determinación del cronograma electoral 2.publicidad y exhibición del cronograma electoral 3.confección y exhibición del padrón electoral 4.recepción de impugnaciones al padrón electoral 5.resolución de impugnaciones al padrón 6.confección y exhibición del padrón definitivo 7.recepción del listas de candidatos

8. recepción de impugnaciones de lista de candidatos 9. vista de las impugnaciones 10.resolución de impugnación.11.oficialización de listas de candidatos 12.-control de escrutinio y puesta en función de las autoridades electas en acto de asamblea.-

Artículo 32 : La lista de candidatos que resulte ganadora luego del escrutinio de votos será proclamada por la Junta Electoral en acto de asamblea , lo que también deberá efectuarse cuando resultara una sola lista de candidatos oficializada durante el calendario electoral.-

Artículo 33 : Todas las actuaciones de la Junta Electoral serán registradas en libros de actas que deberán llevar al efecto de cada jornada prevista en el calendario . La Comisión Directiva esta obligada a prestar toda la colaboración que la Junta Electoral le requiera para la realización de sus gestión . Asimismo la directiva saliente deberá poner a

e los
y
los
Las
sus
cto de
ente de

INARIO.

Activos: las
se se enumera
Adherentes: las
ar socios activos.
oz ni a voto, y no
os que en atención
is personales, sean
on directiva o de un
pero no voto y están
y derechos: a) Abona
samblea; b) Respetar

Página 8 de 9
Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

disposición de las autoridades que resulten electas la documentación de la administración incluyendo la generada durante el lapso posterior al cierre del ultimo ejercicio asociacional hasta la proclamación de las autoridades -

Artículo 34.- Será responsabilidad de la Junta Electoral todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades, estando obligada a

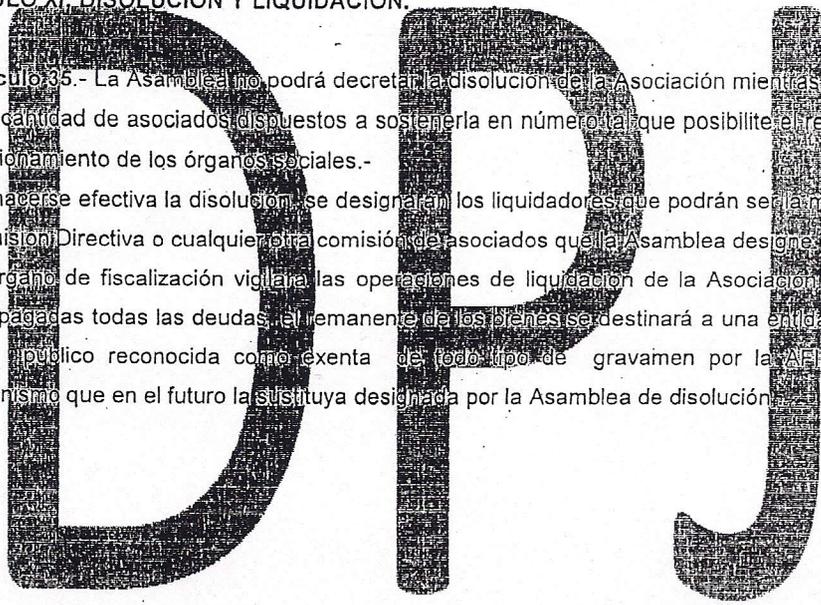
- a) exhibir en lugar visible de la sede de la Asociación el padrón con la nomina de asociados con las condiciones de votar en la que se informara el numero de socio , documento de identidad , y el domicilio de cada uno.-
- b) no podrá privarse de incluir en el padrón electoral a los que abonen las deudas pendientes a la fecha que se haya fijado en el cronograma para confección del padrón electoral siempre que no hubieran sido efectivamente cesanteados conforme estatuto.-

TITULO XI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 35.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.-

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El órgano de fiscalización vigilará las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público reconocida como exenta de todo tipo de gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya designada por la Asamblea de disolución.



as
ra
las
os.
/ no
ción
sean
de un
están

Aboñar
petar a

Ing. ALBERTO F. MOYANO
PRESIDENTE
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

Ing. JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT

JUAN B. BENITEZ
SECRETARIO
ASOC. GRADUADOS DE LA UTM - FRT